

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Daniel Fernando Rodríguez Martínez
Demandado: Lina Ximena Ortega Ramos
Providencia: Advertencia de nulidad

Nota a Despacho. Popayán, 14 de febrero de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que una vez revisado el plenario, no se advierte que se haya presentado poder para que el abogado Milton Javier López García represente a la parte activa del asunto, razón por la cual se procederá conforme a lo estatuido en el artículo 137 del C.G.P. Sírvese proveer.

La sustanciadora

Claudia Liseth Chaves

Juzgado Primero de Familia

Popayán, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 240

Conforme al escrito de demanda, el señor Daniel Fernando Rodríguez Martínez pretende la regulación de visitas, para lo cual accionó contra señora Lina Ximena Ortega Ramos. Dicho pedimento se admitió a trámite en la providencia n.º 1.678 del 24 de noviembre de 2.023.

De la revisión del expediente se advierte que no reposa memorial poder para la representación del actor, a favor del abogado Milton Javier López García, quien suscribió el libelo, y alegó representar sus intereses.

Tal omisión constituye potencialmente una nulidad, concretamente la prevista en el numeral 4º del artículo 133 del C. G. del P., en tanto la validez del proceso, entre otros, se condiciona a que, en dado caso, el agente judicial de la parte, que alega actuar a su nombre, no carezca íntegramente de poder.

Siendo que no se constata saneada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 137 del C. G. del P., se pondrá en conocimiento la nulidad, a quien funge como demandante en este asunto. Al contarse con el correo electrónico, se le notificará en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *in fine*, que también permiten esa posibilidad. Una vez surtida la intimación de este proveído, se le concederá a la parte interesada el término legal de tres días para que se pronuncie, so pena de entender saneado el vicio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- PONER en conocimiento del señor Daniel Fernando Rodríguez Martínez, la causal de nulidad generada en este proceso, en tanto el abogado Milton Javier López García, quien alega representarlo judicialmente en este

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Daniel Fernando Rodríguez Martínez
Demandado: Lina Ximena Ortega Ramos
Providencia: Advertencia de nulidad

asunto, carece íntegramente de poder para el efecto.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal, o en su defecto, por aviso, al señor Daniel Fernando Rodríguez Martínez. Al efecto remítasele la correspondencia al buzón daferoma19@gmail.com, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Tercero.- CONCEDER al señor Daniel Fernando Rodríguez Martínez un término de tres (3) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación, para que, si a bien lo tiene, alegue la nulidad procesal saneable puesta en conocimiento, advirtiéndole que, si lo hace oportunamente, la misma se declarará, pero si no se manifiesta dentro del referido plazo, quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd02dd8604bb642bd1a9bfb6d5481a5f57dec1244ff3b8b06bfe6ae4bb7f2df**

Documento generado en 14/02/2024 06:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>